

2883 REAL DECRETO 63/1988, de 29 de enero, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cinc y plata, denominada «Sotillo», inscripción número 147, comprendida en las provincias de Badajoz y Sevilla.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cinc y plata, denominada «Sotillo», inscripción número 147, comprendida en las provincias de Badajoz y Sevilla, establecida por Real Decreto 1017/1984, de 8 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 128, de 29 de mayo), teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, cinc y plata, denominada «Sotillo», inscripción número 147, comprendida en las provincias de Badajoz y Sevilla, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 5º 46' 00" oeste con el paralelo 38º 13' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud oeste	Latitud norte
1	5º 46' 00"	38º 13' 00"
2	5º 36' 00"	38º 13' 00"
3	5º 36' 00"	38º 09' 20"
4	5º 46' 00"	38º 09' 20"

El perímetro así definido delimita una superficie de 330 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de plomo, cinc y plata en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 29 de enero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

2884 REAL DECRETO 64/1988, de 29 de enero, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, denominada «Nograrro», inscripción número 205, comprendida en la provincia de Burgos.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, denominada «Nograrro», inscripción número 205, comprendida en la provincia de Burgos, establecida por Real Decreto 1940/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de carbón, denominada «Nograrro»,

inscripción número 205, comprendida en la provincia de Burgos, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 13' 00" Oeste de Greenwich, con el paralelo 42º 50' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3º 13' 00" Oeste	42º 50' 40" Norte
Vértice 2	3º 08' 00" Oeste	42º 50' 40" Norte
Vértice 3	3º 08' 00" Oeste	42º 49' 40" Norte
Vértice 4	3º 04' 40" Oeste	42º 49' 40" Norte
Vértice 5	3º 04' 40" Oeste	42º 47' 20" Norte
Vértice 6	3º 09' 00" Oeste	42º 47' 20" Norte
Vértice 7	3º 09' 00" Oeste	42º 48' 20" Norte
Vértice 8	3º 13' 00" Oeste	42º 48' 20" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 184 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para el carbón, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de Modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 29 de enero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

2885 REAL DECRETO 65/1988, de 29 de enero, por el que se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de minerales radiactivos, el área denominada «La Haba. Badajoz», y se levantan las zonas de reserva definitiva «Badajoz 19», «Badajoz 20» y «Badajoz 26», comprendidas en la provincia de Badajoz.

El yacimiento de minerales radiactivos descubierto como consecuencia de los trabajos de investigación llevados a cabo en la zona de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Zona 61.ª Badajoz», declarada por Real Decreto 504/1979, de 2 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo), a petición de la Junta de Energía Nuclear, tras pasadas sus funciones a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA) por Real Decreto 2967/1979, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1980) y reducido su perímetro original, prorrogado su plazo de vigencia por Real Decreto 3009/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre) aconseja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado en el área que oportunamente se determina para la explotación del yacimiento de minerales radiactivos dentro de la misma.

De igual modo, como dentro de la mencionada zona de reserva definitiva se encuentran también reservas definitivas para minerales radiactivos «Badajoz 19», «Badajoz 20» y «Badajoz 26», declaradas las dos primeras por Real Decreto 1691/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre) y la última por Orden de 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), se hace conveniente proceder a su levantamiento.

A tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y demás disposiciones reglamentarias de aplicación, y una vez cumplidos los trámites perceptivos y previo informe de la Junta de Extremadura, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de enero de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de minerales radiactivos, el área denomi-

nada «La Haba. Badajoz», comprendida en la provincia de Badajoz, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 38' 00" Oeste con el paralelo 39° 48' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Logitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1.....	5° 39' 00"	38° 48' 00"
Vértice 2.....	5° 41' 20"	38° 48' 00"
Vértice 3.....	5° 41' 20"	38° 48' 20"
Vértice 4.....	5° 42' 40"	38° 48' 20"
Vértice 5.....	5° 42' 40"	38° 48' 40"
Vértice 6.....	5° 46' 00"	38° 48' 40"
Vértice 7.....	5° 46' 00"	38° 49' 00"
Vértice 8.....	5° 48' 00"	38° 49' 00"
Vértice 9.....	5° 48' 00"	38° 49' 20"
Vértice 10.....	5° 49' 00"	38° 49' 20"
Vértice 11.....	5° 49' 00"	38° 49' 40"
Vértice 12.....	5° 50' 20"	38° 49' 40"
Vértice 13.....	5° 50' 20"	38° 50' 00"
Vértice 14.....	5° 51' 20"	38° 50' 00"
Vértice 15.....	5° 51' 20"	38° 51' 20"
Vértice 16.....	5° 50' 20"	38° 51' 20"
Vértice 17.....	5° 50' 20"	38° 51' 00"
Vértice 18.....	5° 49' 20"	38° 51' 00"
Vértice 19.....	5° 49' 20"	38° 50' 40"
Vértice 20.....	5° 47' 40"	38° 50' 40"
Vértice 21.....	5° 47' 40"	38° 50' 20"
Vértice 22.....	5° 46' 20"	38° 50' 20"
Vértice 23.....	5° 46' 20"	38° 50' 00"
Vértice 24.....	5° 45' 00"	38° 50' 00"
Vértice 25.....	5° 45' 00"	38° 49' 40"
Vértice 26.....	5° 42' 40"	38° 49' 40"
Vértice 27.....	5° 42' 40"	38° 49' 20"
Vértice 28.....	5° 40' 40"	38° 49' 20"
Vértice 29.....	5° 40' 40"	38° 49' 00"
Vértice 30.....	5° 39' 20"	38° 49' 00"
Vértice 31.....	5° 39' 20"	38° 48' 40"
Vértice 32.....	5° 39' 00"	38° 48' 40"

El perímetro así definido delimita una superficie de 130 cuadrículas mineras en la provincia de Badajoz.

Art. 2.º El plazo de duración de esta reserva se establece, en virtud de lo previsto en el párrafo primero del artículo 62 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en relación con el apartado tercero del artículo 8 de la propia Ley, por un período de treinta años, prorrogables por plazos iguales hasta un máximo de noventa años.

Art. 3.º Se concede el derecho de explotación de los minerales radiactivos que se encuentren dentro de la zona de reserva definitiva denominada «La Haba. Badajoz» a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima». Anualmente, la citada Empresa Nacional deberá dar cuenta al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a la Dirección General de Minas de las labores realizadas y resultados obtenidos.

Art. 4.º Se levantan las reservas definitivas a favor del Estado, para la explotación de minerales radiactivos denominadas «Badajoz 19», «Badajoz 20» y «Badajoz 26», situadas en la provincia de Badajoz, cuyos perímetros figuran definidos, para las dos primeras, en el Real Decreto 1691/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), y cuya explotación fue adjudicada a la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), y para la última, en la Orden de 22 de abril de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo), y cuya explotación fue adjudicada a la Junta de Energía Nuclear.

Estas tres reservas definitivas «Badajoz 19», «Badajoz 20» y «Badajoz 26», están incluidas en su totalidad dentro del área solicitada ahora como reserva definitiva «La Haba. Badajoz», en la que quedarán integradas en su totalidad.

Art. 5.º La declaración de esta zona de reserva definitiva a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 29 de enero de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

2886

RESOLUCION de 7 de enero de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 55-12 LB.

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 55-14 LB, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General concede y hace pública la homologación genérica a los tractores marca «Renault», modelo 55-12 LB, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 45 (cuarenta y cinco) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 7 de enero de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca.....	«Renault».
Modelo.....	55-12 LB.
Tipo.....	Ruedas.
Fabricante.....	«Renault Agriculture», Róvigo (Italia).
Motor: Denominación.....	Deutz, modelo F3L 912.
Combustible empleado.....	FOD. Densidad, 0,840.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)
45,9	2.114	540	184	17	769
45,4	2.114	540	-	15,5	760

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de homologación sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados.....	45,9	2.114	540	184	17	769
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	45,4	2.114	540	-	15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor 2.350 revoluciones por minuto designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados.....	47,5	2.350	600	191	17	769
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales....	47,0	2.350	600	-	15,5	760

III. Observaciones: